



Resolución de petición de información pública

Con fecha 8 de marzo de 2022 se registró en el Área de Innovación y Prospectiva de la Universidad de Zaragoza la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón de D con DNI .

La solicitud presentada tiene por objeto acceder a la siguiente información:

Esta es una solicitud de acceso a la información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Solicito copia de todos los documentos en su poder relativos a acuerdos con organizaciones chinas (en adelante: "los acuerdos") desde el 1 de enero de 2006 hasta la actualidad. Incluyendo:*

La creación/establecimiento de los acuerdos. Por ejemplo:

Carta de intenciones

Memorando de entendimiento

Acuerdo de colaboración científico-académico

Contratos

Convenios

Informes de progreso y evaluaciones de los acuerdos

Actas, informes, listas de acciones y documentos informativos

La finalización de los acuerdos

Cualquier otro documento exclusivamente de nivel organizativo relativo a los acuerdos.

Solicito copia de los documentos relativos a la ayuda financiera a su universidad o a sus empleados procedente de organizaciones chinas. Incluyendo el apoyo financiero a departamentos, facultades, investigación, conferencias, publicaciones, proyectos, programas conjuntos, financiación del talento, etc.

Solicito copia de todos los documentos relativos a la posible influencia y consecuencias negativas y/o perjudiciales de los acuerdos entre su universidad y organizaciones chinas.

Incluyendo:

Quejas, críticas

Informes de alerta y/o incidentes

Procesamiento y evaluación de lo anterior

Solicito copia de los documentos relativos a cualquier comunicación sobre los acuerdos realizada entre la universidad y organizaciones chinas, la Embajada de España en Pekín, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Ministerio de Asuntos

Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Defensa, CRUE Universidades Españolas y cualquier otra organización universitaria o estudiantil.

**Organizaciones chinas se refiere a:*

Empresas chinas

Organismos gubernamentales chinos

Universidades y otras instituciones educativas y del conocimiento chinas

Fundaciones chinas

Todos los documentos solicitados se refieren a acuerdos con organizaciones chinas, en ningún caso tengo interés en documentos relativos a estudiantes chinos.

Tanto si esta solicitud de acceso es admitida a trámite como si es inadmitida a trámite, solicito que en la resolución a este expediente administrativo figure una explicación pormenorizada de los trámites de procedimiento realizados para la emisión de la resolución correspondiente a este expediente administrativo, así como las fuentes y documentación consultadas para emitir la resolución correspondiente.

En los casos en que la aplicación de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 constituya un acceso parcial a la información solicitada y en virtud del artículo 16 de la Ley 19/2013, solicito la identificación específica de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de cada una de las partes omitidas de la información pública proporcionada al constituir información afectada por el límite correspondiente. En este sentido, el criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno concluye que la "aplicación (de los límites) deberá justificar y motivar la denegación".

Solicito que la información se me entregue tal y como obre en poder de la institución, entidad o unidad correspondiente, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración, tal y como es considerada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el criterio interpretativo CI/007/2015.

Por favor, no duden en contactar conmigo si tienen alguna duda relativa a esta solicitud.

Motivación

La Universidad de Zaragoza dio traslado a las siguientes unidades que podrían tener información relacionada con la petición de la solicitante: Gabinete de Rector, Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, Secretaría General, el Instituto Confucio, Oficina de Transferencia de la Investigación, Gestión de Convenios y el Centro de Información Universitaria.

La Oficina de Transferencia de la Investigación (OTRI) **ha gestionado la firma de varios contratos y hojas de encargo** que se ajustan a lo solicitado por la demandante. De ellos, los firmados con Huawei, OPPO y Ninebot están sujetos a cláusulas de confidencialidad y la difusión del contenido íntegro de los documentos podría afectar tanto a los intereses económicos y comerciales como al secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial de los firmantes, aspectos contemplados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno como límites al derecho de acceso.

Entendiendo que la petición reviste el carácter de derecho de acceso a la información reconocido en la Ley 8/2015 de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón y de acuerdo con la letra f) del artículo 29 de la citada ley, la Universidad de Zaragoza estimó que **había que dar audiencia a las citadas empresas y al investigador principal del proyecto,** para que realizaran las alegaciones que estimaran oportunas. Trámites que se realizaron entre los días 4 y 5 de abril de 2022 y que suspendían el plazo de resolución durante un máximo de 15 días hasta la recepción de las posibles respuestas. Trascurrido dicho plazo se entiende que los interesados no se oponen al acceso.

El investigador remitió su respuesta a través de . En ella se opone al acceso manifestando que *“el contenido de cada contrato puede revelar objetivos estratégicos y carencias técnicas de la correspondiente empresa, por lo que su divulgación supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de la empresa, límite al derecho de acceso explícitamente reconocido en el Artículo 14.1.h de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”*

Por otro lado, también traslada que *“la divulgación del contenido de los contratos minaría la confianza de las empresas extranjeras en la Universidad de Zaragoza causando un perjuicio a la propiedad intelectual e industrial de la Universidad de Zaragoza, límite al derecho de acceso explícitamente reconocido en el Artículo 14.1.j de la Ley 19/2013.* exponiendo la posible dificultad de realizar nuevos contratos de licencia como consecuencia de la divulgación de los contenidos de los documentos y estimando que causaría un serio **perjuicio a los intereses económicos de la Universidad de Zaragoza.**

En lo relativo a las empresas Oppo Mobile y Ninebot el investigador no se opone a proporcionar el título, empresa, fecha, investigador principal e importe de los contratos, pero sí los documentos originales amparándose en el derecho a la protección de los intereses económicos de la Universidad de Zaragoza y también del secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

A la vista de las alegaciones recibidas, la Universidad de Zaragoza ha realizado el denominado “test del daño” para ponderación entre el derecho de acceso a la información y los límites establecidos en el artículo 14. La solicitante no facilita una motivación y, por tanto, ponderando entre el posible beneficio de conocer el documento original del contrato con sus detalles técnicos para la rendición de cuentas y los riesgos expuestos, la Universidad resuelve conceder acceso parcial a la información facilitando a la solicitante el título, la empresa firmante, las fechas del contrato, el investigador principal y también el importe de dichos contratos.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley 8/2015 de Transparencia de la actividad pública y

participación ciudadana de Aragón, en su apartado segundo, contempla que “En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida o, alternativamente, a la persona cedente de la que se haya obtenido la información solicitada”.

El artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sobre la formalización del acceso, en su apartado 3 indica que, si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

Una vez analizada la petición, vista la resolución de 21 de enero de 2021, modificada por la resolución de 8 de abril de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se determina la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección y la delegación de competencias que hace responsable en materia de transparencia al Vicerrector de Planificación, Sostenibilidad e Infraestructura, Ángel Pueyo Campos.

RESUELVO:

Conceder acceso parcial a la información solicitada procediendo a relacionar la documentación facilitada y detallando, cuando sea preceptivo, si la Universidad aplica alguno de los supuestos contemplados en los límites de acceso.

El Instituto Confucio de la Universidad de Zaragoza, cuya autorización para su creación fue refrendada en Consejo de Gobierno el 28 de junio de 2016 está sujeto a las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y por tanto publica dicha información en <https://institutoconfuciozaragoza.com/>.

La Embajada de la República Popular China solicitó al Instituto Confucio de la Universidad de Zaragoza la organización de la actividad “Puente a China en 2019”. De esa gestión, el Instituto Confucio facilita los siguientes documentos, previa anonimización de datos: el correo electrónico con la solicitud, el programa de la actividad y la transferencia económica recibida de la Embajada de la República Popular que se anexan a esta resolución como carpeta de documentos “1” .

La **Cátedra Devoture de la Universidad de Zaragoza**, cuya composición fue aprobada por Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza el 22 de octubre de 2019, además de la ficha con su información publicada por OTRI <http://otri.unizar.es/catedra/catedra-devoture-de-tecnologia-para-el-ser-humano>, dispone de una página web con información sobre su actividad <https://unizar.devoture.com/>. Facilita las actas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 que se anexan a esta resolución como carpeta de documentos “2” .

La **Secretaría General** de la Universidad de Zaragoza hace públicos tanto la composición como los acuerdos de sus Órganos de Gobierno en <https://secregen.unizar.es/organos-de-gobierno>. Se adjunta un documento con los acuerdos de Consejo de Gobierno como con las actas del Claustro que relaciona las direcciones web de los documentos solicitados en la petición y que

pueden encontrarse a través de la citada página web que se anexan a esta resolución como carpeta de documentos “3 Secretaría General”.

La **Oficina de Transferencia de la Investigación** ha preparado una relación de los contratos no sujetos a confidencialidad que acompaña a dichos documentos en la documentación adjunta que se anexan a esta resolución como carpeta de documentos “4 Contratos sin confidencialidad”. Y, por otra parte, de los **contratos sujetos a cláusulas de confidencialidad**, se aprecia que concurren las circunstancias para aplicar los límites de acceso contemplados en el artículo 14 apartado primero, en concreto:

- el apartado h) Los intereses económicos y comerciales
- El apartado j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial
- El apartado k) La garantía de la confidencialidad

Identificando como personas física o jurídicas titulares de los derechos de propiedad intelectual e industrial a la Universidad de Zaragoza y las empresas Huawei, Oppo Mobile y Ninebot.

Se autoriza el acceso parcial facilitando a la solicitante el título, la empresa, las fechas de inicio y fecha final, el investigador principal e importe de los contratos. Se incorpora también un documento con esta información:

En la web del Portal de Transparencia de la Universidad de Zaragoza se publican los convenios firmados desde el año 2013 en <https://portaltransparencia.unizar.es/convenios>. El **Director de relaciones Institucionales** ha preparado una relación de los convenios que cumplen con las condiciones de la petición y que se facilita como documento adjunto acompañado de los propios convenios que se anexan a esta resolución como carpeta de documentos “5 Convenios”.

El **Centro de Información Universitaria** gestiona el canal habilitado para la presentación de sugerencias, quejas y felicitaciones que los usuarios deseen plantear con relación a los servicios que presta la Universidad de Zaragoza, poniendo de manifiesto las anomalías o posibles mejoras, así como las buenas prácticas en el funcionamiento de los mismos, a fin de mejorar su calidad. Este servicio no ha tramitado ninguna queja, sugerencia o felicitación con referencia a organizaciones o ciudadanos de nacionalidad china.

En relación con la petición de quejas o críticas, de la respuesta del investigador José Domingo Tardós al trámite de audiencia con motivo de esta petición, expresa su deseo de incluir el siguiente texto: *“...quiero hacer constar que en ninguno de los contratos con empresas chinas de los que soy investigador principal ha habido ninguna consecuencia negativa o perjudicial, queja, crítica, informe de alerta o incidente. Muy al contrario, sus consecuencias han sido muy positivas para la Universidad y nuestro grupo de investigación. Por un lado, han permitido a la Universidad obtener retornos económicos por su propiedad intelectual. Por otro lado, han proporcionado financiación para contratar investigadores y desarrollar nuevas investigaciones que han servido para avanzar el conocimiento y que han producido nueva propiedad intelectual para la Universidad, que sigue generando retornos económicos.”*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL VICERRECTOR DE PLANIFICACIÓN, SOSTENIBILIDAD E INFRAESTRUCTURA

[Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable
según al artículo 27 3-c) de la Ley 39/2015]

Se le informa que el posible uso de estos datos debe ejercerse con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso del derecho y respetando las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida (art. 34 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón).

La normativa de protección de datos personales es de aplicación al tratamiento que Ud. haga de los datos obtenidos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en relación con el art. 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril) le informamos que los datos personales que Ud. nos ha facilitado son tratados, como responsable, por la Universidad de Zaragoza con la finalidad de gestionar y tramitar las peticiones de acceso a información pública de la Universidad. Encontrará información completa en [rat_usuariosportaltransparencia.pdf](#) ([unizar.es](#)) e información y formularios para el ejercicio de sus derechos en: [transparencia.pdf](#) ([unizar.es](#))